

San Francisco del Rincón, Gto.
Fecha: 28 de junio del 2022
Oficio no. UT/341/2022
Asunto: se contesta solicitud.

C. José Alejandro
Presente:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 11, 12, 13, 82, 84, 96, 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, y referente a su solicitud de fecha 21 de junio del presente año con número de folio 110198000024822, que a la letra dice:

“...a) Los avances, acciones y estado actual que se tuviera por partes de las Autoridades y Dependencias señaladas en mi escrito de petición de fecha 24 de enero del año 2022, presentado en la Presidencia Municipal de nuestro Municipio de San Francisco del Rincón Gto, al cual recayó el acuerdo del H. ayuntamiento número 1,265 de fecha 9 de febrero del presente año. Mismo que se me notifico mediante el oficio 343/S.H.A./2022 de fecha 22 de febrero del 2022, que se acompañan. b) Se me proporcione el número de expediente que le pudiera haber correspondido a la demanda que pudo haber presentado el arrendatario o propietario del bien inmueble ubicado en la calle Benito Juárez número 514 zona centro de esta ciudad, el en Juzgado Administrativo Municipal de este Municipio, por la negativa de alguna licencia, permiso u otro, para el funcionamiento de dicho inmueble como fábrica de calzado o similares...”

Con respecto a su solicitud le hacemos de su conocimiento que las Direcciones que hace mención en su escrito **Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, Dirección de Medio Ambiente y Ecología, Dirección de Protección Civil y Juzgado Administrativo Municipal** contestaron en el siguiente sentido:

Respecto de la información peticionada al respecto, le hago de su conocimiento que no es posible proporcionar el expediente con la información referida por los motivos siguientes:

Primeramente, el peticionante resulta ser ajena dentro del expediente que refiere necesita información, por tal motivo estas unidades administrativas se encuentran impedidas a proporcionar la información peticionada, toda vez que de dicho expediente, además de encontrarse en proceso, el mismo se encuentra investido de datos personales en primer término y que además esta autoridad en el ámbito de su competencia tiene la obligación de cuidar dichos datos, más que vetando dicha información, no es posible proporcionar tal cuestión.

Así pues en segundo término es un procedimiento seguido bajo los principios observables del Código de Procedimientos Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, motivo por el que la peticionante al desconocerse su verdadera identidad, resulta que proporcionar dicha información puede implicar y presuponer un riesgo respecto a que la información en la que se basa el expediente referido, pues cabe referir que el procedimiento administrativo iniciado es sobre un inmueble con giro de producción, respecto a determinados bienes y servicios, compuesto de diversas materias primas empleadas en el proceso, por lo que al revelar dicha información, se desconoce por parte de esta unidad administrativa, si dichos procesos o procedimientos se encuentran protegidos por patentes o propiedad industrial, situación que esta autoridad administrativa no está facultada para corroborar el supuesto planteado. Adicional a que conforme a lo dispuesto en el artículo 9 segundo párrafo del Código de Procedimientos y justicia administrativa para el estado y los municipios de Guanajuato, el cual a la literalidad refiere ... *"Interesado es todo particular que tiene un interés jurídico respecto de un acto o procedimiento, por ostentar un derecho subjetivo o un interés legalmente protegido"* ... en relación con el artículo 10 de dicho ordenamiento normativo, el cual a la literalidad se plasma ... *"Artículo 10. El interesado o su representante legal podrán autorizar a personas para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, así como para realizar los trámites y las gestiones necesarias para la substanciación del procedimiento administrativo. La autorización para oír y recibir notificaciones, también faculta al autorizado para hacer valer incidentes e interponer recursos administrativos...."*

Así pues resulta que esta unidad administrativa sigue un proceso entre la misma y un particular en el expediente en mención, y quien resulta ser solicitante de la información, si bien es la denunciante, la misma se encuentra ajena al proceso que nos ocupa, pues se ha iniciado un procedimiento administrativo dentro del proceso en comento pero la denunciante no es parte del mismo, Maxime que el proceso en comento se encuentra en trámite, por lo que me veo en la necesidad y obligación de proteger y resguardar la información.}

Lo anterior se encuentra de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siendo de sustento específico lo siguiente ... *Artículo 132. El procedimiento administrativo persigue la tutela de los derechos subjetivos y los intereses jurídicos de los particulares, así como la protección de la legalidad y la justicia en el funcionamiento de la administración pública del Estado de Guanajuato y de sus municipios. Artículo 133. Los procedimientos administrativos especiales creados y regulados como tales por otros ordenamientos, se registrarán*

supletoriamente por el presente Código, cuando la ley que los regula no prevea la supletoriedad de otro ordenamiento”

Entendiéndose de igual forma que al proporcionar dicha información además de ponerse en evidencia y riesgo a las personas, sujetos procesales, se revela información que puede implicar un riesgo a las mismas en su persona y en su giro determinado, y que esta autoridad no es facultada para difundir la información peticionada, por no ser partes en el proceso y su consulta únicamente es por sujetos en el mismo y de forma presencial para hacer constar su identidad.

Además, la consulta de dicho expediente se debe de seguir las reglas procesales, con el debido acreditamiento de personalidad, al ser algún posible sujeto procesal, no pudiendo constar por este medio.

Lo anterior en estricta observancia a los principios rectores de los procedimientos administrativos del ordenamiento normativo multicitado, siendo los artículos siguientes ... “Artículo 135. *El procedimiento administrativo estará regido por los siguientes principios: ... I. Legalidad; II. Preeminencia del interés público y protección de los derechos e intereses de los particulares; III. Igualdad” ...*

Así y de conformidad con lo antes mencionado el procedimiento administrativo de referencia se encuentra regulado por los ordenamientos normativos siguientes: en cuanto al proceso resultan aplicables las siguientes disposiciones normativas; Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato y Código Territorial para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato. En cuanto al fondo del asunto se desprenden ordenamientos consistentes a diversos Reglamentos Municipales.

Así pues, en el proceso administrativo solo son parte del mismo y conforme a la legislación aplicable siendo el Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, los siguientes ... “Artículo 251. Sólo podrán intervenir en el proceso administrativo, las personas que tengan un interés jurídico que funde su pretensión: I. Tendrán el carácter de actor: a) Los particulares que sean afectados en sus derechos y bienes por un acto o resolución administrativa; y b) Las autoridades en aquellos casos en los que se pida la modificación o nulidad de un acto favorable a un particular que cause lesión al interés público; II. Tendrán el carácter de demandado: a) Las autoridades que dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar el acto o la resolución impugnada; y b) Los particulares a quienes favorezca el acto o la resolución cuya modificación o nulidad pida la autoridad administrativa; y III. Tendrá el carácter de tercero, aquél que tenga un derecho incompatible con la pretensión del actor. Artículo 252. Cuando se tenga acreditada la personalidad ante la autoridad demandada, ésta le será

reconocida en el proceso administrativo, siempre que se compruebe tal circunstancia con las constancias respectivas.

Siendo así pues que al expediente del que se pide la información, resulta en tal sentido pues que, al encontrarse en trámite, aun no se ha emitido resolución definitiva o sentencia al respecto, motivo por el cual no se pueden referir que se tiene un derecho en contra o perjudicial a quien solicita la información, que nos ocupa.

Además, cabe referir que la vía o medio empleado por el cual se pide la información referente a un expediente es contraria a las reglas procesales aplicables para el efecto.

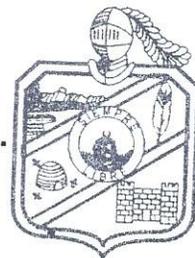
Por lo antes manifestado es que se encuentra sustento legal, con los artículos antes invocados, además con lo Conforme a lo dispuesto en el artículo 8 fracción XII, 10, 23 último párrafo y demás relativos aplicables del Código de Procedimientos y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Así como lo dispuesto en el artículo 10 y de más relativos aplicables del Código Territorial para el Estado y los Municipios del Estado de Guanajuato.

Sin más por el momento me despido de usted enviándole un cordial saludo así mismo quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración.

A t e n t a m e n t e

Lic. Luz María Luna Pérez
Directora de la Unidad de Transparencia.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA